

GACETA OFICIAL

AÑO XXIII

PANAMÁ, 13 DE SEPTIEMBRE DE 1926

NÚMERO 4945

PODER EJECUTIVO

Presidente de la República,

RODOLFO CHIARI

Despacho Oficial: Residencia Presidencial.

Secretario de Gobierno y Justicia,

CARLOS L. LOPEZ

Despacho Oficial: Palacio de Gobierno, segundo piso, Avenida Central.—Casa particular: Plaza Amador, 59 1/2.

Secretario de Relaciones Exteriores,

HORACIO F. ALFARO

Despacho Oficial: Palacio de Gobierno, segundo piso, Avenida Central.—Casa particular: Plaza Amador, 59 1/2.

Secretario de Hacienda y Tesoro,

EUSEBIO A. MORALES

Despacho Oficial: Palacio de Gobierno, primer piso, Calle 34.—Casa particular: Avenida Central, N.º 23.

Secretario de Instrucción Pública,

OCTAVIO MENDEZ PEREIRA

Despacho Oficial: Edificio de Correos y Telégrafos, tercer piso, Avenida Central, Plaza de la Independencia.—Casa particular: Calle 29, N.º 4.

Secretario de Agricultura y Obras Públicas,

ENRIQUE LINARES

Despacho Oficial: Palacio de Gobierno, tercer piso, Avenida Central.—Casa particular: Avenida Central, N.º 24.

CONTENIDO

PODER EJECUTIVO NACIONAL

SECRETARÍA DE AGRICULTURA Y OBRAS PÚBLICAS

	Páginas
Decreto número 53 de 1926, de 24 de Agosto, por el cual se organiza la campaña de destrucción de la hormiga arriera.....	16641
Decreto número 56 de 1926, de 9 de Septiembre, por el cual se declara subsistente un nombramiento de Médico Oficial en la Provincia de Chiriquí.....	16641
RAMO DE PATENTES Y MARCAS	
Resolución número 1698, de 2 de Septiembre de 1926.....	16641
Resolución número 1699, de 3 de Septiembre de 1926.....	16641
Certificado número 1547 de registro de marca de fábrica.....	16642
Certificado número 1548 de registro de marca de fábrica.....	16642
Solicitud de registro de marca de fábrica.....	16642
Solicitud de registro de marca de fábrica.....	16642
Solicitud de registro de marca de fábrica.....	16642

OFICINA DE REGISTRO DE LA PROPIEDAD

Relación de los documentos presentados al Diario de la Oficina de Registro de la Propiedad, para su inscripción, en el día 25 de Agosto de 1926.....	16642
Relación de los documentos presentados al Diario de la Oficina de Registro de la Propiedad, para su inscripción, en el día 27 de Agosto de 1926.....	16642

OFICINA CENTRAL DE REGISTRO DEL ESTADO CIVIL

Resolución número 19 de 13 de Septiembre de 1926.....	16643
---	-------

PROVINCIA DE COCLE

Decreto 19 de 1926

Acta de la visita practicada por el señor Gobernador de la Provincia de Coclé a la Corregiduría de la misma, el día 21 de Julio de 1926.....	16643
--	-------

DISTRITO DE PENONOME

Acta de la visita practicada por el señor Gobernador de la Provincia de Coclé a la Corregiduría de la misma, el día 21 de Julio de 1926.....	16643
Artículos Oficiales.....	16643
Edictos.....	16644

Poder Ejecutivo Nacional

SECRETARÍA DE AGRICULTURA Y OBRAS PÚBLICAS

DECRETO NÚMERO 53 DE 1926

(DE 24 DE AGOSTO)

por el cual se organiza la campaña de destrucción de la hormiga arriera.

El Presidente de la República,

en uso de sus facultades legales,

DECRETA:

Artículo 1.º La dirección general de la campaña estará a cargo del jefe del Departamento Seccional de Agricultura y del Inspector General de Enseñanza Primaria.

Artículo 2.º El personal que ha de intervenir directamente en esta labor, lo compondrán los señores Inspectores de Instrucción Pública, Directores y Maestros de Escuela de la República.

Artículo 3.º Los gastos por compra de material que haya de usarse en el trabajo, y el transporte del mismo, serán por cuenta del Departamento de Agricultura y Obras Públicas.

Artículo 4.º Los labores de oficina, tales como anotaciones sobre datos estadísticos, progreso del trabajo, costo del mismo, resultados que se obtengan, etc., necesarios para poder informar mensualmente al Poder Ejecutivo sobre la labor realizada, serán llevados en el Departamento Seccional de Agricultura.

Artículo 5.º El Inspector General de Enseñanza Primaria hará reunir a los señores Inspectores de Instrucción Pública en grupos, en las Cabeceras de los Distritos Escolares, en las fechas que se acuerde para ello, con el objeto de que el Director del Departamento Seccional de Agricultura los instruya sobre la vida y costumbres de las arrieras, manejo, uso y reparación de los aparatos destructores, constituyentes químicos de la droga que se usa en dichos aparatos, efectos de la misma en los insectos, perjuicios que pueden causar al operador, peligros que ésta ofrece, etc.

Artículo 6.º El Inspector General de Enseñanza Primaria prevendrá a los Inspectores que hayan recibido esas instrucciones para que obtengan, en determinados puntos de su jurisdicción, a los Directores y Maestros de Escuela con el objeto de enseñarles las instrucciones que a ellos se les haya dado al respecto.

Artículo 7.º Los Directores y Maestros de Escuela procederán enseñando a sus discípulos la manera de destruir las arrieras, harán prácticas en predios particulares, cercados a sus haciendas, con el objeto de demostrar la eficiencia del tratamiento y cooperarán con los agricultores vecinos a la extirpación de dichas arrieras.

Artículo 8.º A los Inspectores, Directores y Maestros de Escuela, se les autoriza para facilitar gratuitamente el uso de los aparatos que estén bajo su custodia a los particulares que así lo soliciten, siempre que éstos tengan los conocimientos suficientes para usarlos. En estos casos, los particulares que soliciten los instrumentos, darán una fianza para responder por el valor de ellos en los casos de deterioro, daño, etc.

Artículo 9.º Los funcionarios mencionados no cobrarán a los particulares el valor del «Cyanogas» que éstos usen cuando se les suministre por la primera vez, pero sí lo harán en los casos subsiguientes. Dichos funcionarios llevarán cuenta detallada de las entradas y salidas del «Cyanogas» que se les suministre, tanto para el que usen gratuitamente como para el que vendan, e informarán de todo esto a los Directores de la campaña, por el órgano regular, y les remitirán el producto de las ventas.

Artículo 10.º El personal que interviene en la aplicación del tratamiento contra la hormiga arriera tiene la obligación de llenar las fórmulas que le serán suministradas por los Directores de la campaña, fórmulas que una vez llenadas deberán remitirse inmediatamente a los mismos Directores por conducto del órgano correspondiente.

Artículo 11.º Los fondos que se colecten por ventas del «Cyanogas» a los particulares, serán depositados en el Banco Nacional en una cuenta especial y sólo podrán usarse para adquirir más droga, para lo cual se expedirán cheques que deben llevar la firma del Secretario de Agricultura y Obras Públicas.

Artículo 12.º Para dar principio a la campaña se importarán de los Estados Unidos, a la mayor brevedad posible, por la Secretaría de Agricultura y Obras Públicas, doscientos pulverizadores de pie, chicos, y doscientas latas de «Cyanogas» de diez kilos cada una.

La Dirección de la campaña designará las Escuelas en las cuales haya de comenzar la enseñanza de la aplicación y uso de estos elementos.

Comuníquese y publíquese.

Dado en Panamá, a los veinticuatro días del mes de Agosto de mil novecientos veintiséis.

R. CHIARI.

El Secretario de Agricultura y Obras Públicas,

ENRIQUE LINARES.

DECRETO NÚMERO 56 DE 1926

(DE 9 DE SEPTIEMBRE)

por el cual se declara insubsistente un nombramiento de Médico Oficial en la Provincia de Chiriquí.

El Presidente de la República,

en uso de sus facultades legales,

DECRETA:

Artículo Único. Declárase insubsistente el nombramiento hecho por el doctor Paul Reviez, del puesto de Médico Oficial de la Segunda Zona de la Provincia de Chiriquí, para el cual fue nombrado por Decreto número 36 de 19 de Junio del presente año.

Comuníquese y publíquese.

Dado en Panamá, a los nueve días del mes de Septiembre de mil novecientos veintiséis.

R. CHIARI.

El Secretario de Agricultura y Obras Públicas,

ENRIQUE LINARES.

RESOLUCION NÚMERO 1698

República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Secretaría de Agricultura y Obras Públicas.—Sección Segunda.—Ramo de Patentes y Marcas.—Resolución número 1698.—Panamá, Septiembre 2 de 1926.

En escrito de fecha 20 de Mayo del corriente año, el apoderado de la «White Rock Mineral Springs Company», de

Waukesha, Estados Unidos de América, solicitó del Poder Ejecutivo, por medio de la Secretaría de Agricultura y Obras Públicas, el registro de una marca de fábrica que usen sus poderdantes para amparar y distinguir en el comercio aguas minerales o de fuente natural.

La marca en referencia consiste la presentación de las palabras distintivas WHITE ROCK, que generalmente aparecen en la figura de una mujer sobre una roca mirando una fuente, según se ve en los facsimiles adjuntos.

Los dueños se reservan el derecho de usar la marca en cualquier tamaño, color, combinación, forma o estilo de letra, sin que se altere su carácter distintivo.

Teniendo en cuenta que en esta solicitud se han llenado todos los requisitos exigidos por las leyes sobre la materia,

SE RESUELVE:

Registrar, bajo la responsabilidad de los interesados, y dejando a salvo derechos de terceros, la marca de fábrica de que se ha hecho mérito, la cual «No podrá usarse en el territorio de la República de Panamá, la «White Rock Mineral Springs Company» de Waukesha, Estados Unidos de América.

Expidase el certificado respectivo y archívese el expediente.

Regístrese y publíquese.

R. CHIARI.

El Secretario de Agricultura y Obras Públicas,

ENRIQUE LINARES.

Panamá, 2 de Septiembre de 1926.

En esta misma fecha y bajo el número 1547, se expidió el certificado a que esta Resolución se refiere.

El Jefe de la Sección Segunda,

Rafael Alzamora.

RESOLUCION NÚMERO 1699

República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Secretaría de Agricultura y Obras Públicas.—Sección Segunda.—Ramo de Patentes y Marcas.—Resolución número 1699.—Panamá, 3 de Septiembre de 1926.

En escrito de fecha 20 de Mayo del corriente año, el apoderado de la «Wells United Dairies Limited», domiciliada en Balthase Road, Trowbridge, Wiltshire, Inglaterra, solicitó del Poder Ejecutivo Nacional, por medio de la Secretaría de Agricultura y Obras Públicas, el registro de una marca de fábrica que usen sus poderdantes para amparar y distinguir en el comercio preparaciones de leche para uso como alimento y preparaciones de crema también usadas como alimento.

La marca de fábrica consiste en una medalla condecorativa con las iniciales W. U. D., en la cual se lee vertical y horizontalmente, y en la parte inferior «WELLS UNITED DAIRIES».

La particularidad esencial de la marca es la combinación de colores. La marca se usará en los efectos mismos, o en vasos de metal de cualquier material, pero también los dueños tienen el derecho de usarla en el color, tamaño, y que incluya variaciones en las líneas y colores de que consiste, sin alterar su carácter distintivo.

Teniendo en cuenta que en esta solicitud se han llenado todos los requisitos exigidos por las leyes sobre la materia,

SE RESUELVE:

Registrar, bajo la responsabilidad de los interesados, y dejando a salvo los derechos de terceros, la marca de fábrica

de que se ha hecho mérito la cual sólo podrá usar en el territorio de la República de Panamá, la «White United Dairies, Limited», de Wiltshire, Inglaterra.

Expidase el certificado respectivo y archívese el expediente.

Regístrese y publíquese.

R. CHIARI.

El Secretario de Agricultura y Obras Públicas.

ENRIQUE LINARES.

Panamá, 3 de Septiembre de 1926.
En esta misma fecha y bajo el número 1548, se expidió el certificado a que esta Resolución se refiere.

El Jefe de la Sección Segunda,

Rafael Alzamora.

CERTIFICADO NUMERO 1547

de registro de marca de fábrica.

Fecha del Registro: 2 de Septiembre de 1926.—Caduca: 2 de Septiembre de 1936.

RODOLFO CHIARI,

Presidente Constitucional de la República de Panamá.

HACE SABER:

Que mediante el cumplimiento de las formalidades legales sobre la materia, bajo la responsabilidad de los interesados, dejando a salvo derechos de tercero, ha sido registrada en la Oficina respectiva, en virtud de la Resolución número 1698, de esta misma fecha, una marca de fábrica de la «White Rock Mineral Springs Company», domiciliada en Waukesha, Estados Unidos de América, para amparar y distinguir en el comercio agua mineral de fuente natural que se elabora o fabrica en Waukesha; Estados Unidos de América, de la cual marca va un ejemplar adherido a este pliego, donde aparece transcrita la correspondiente descripción.

La solicitud de registro fué presentada el día 20 de Mayo 1926, en la forma determinada por la ley, y publicada en el número 4873 de la GACETA OFICIAL, correspondiente al 2 de Junio de 1926.

Panamá, a los dos días del mes de Septiembre de mil novecientos veintiséis.

R. CHIARI.

El Secretario de Agricultura y Obras Públicas.

ENRIQUE LINARES.

DESCRIPCION DE LA MARCA

La marca en referencia, consiste en la representación de las palabras distintivas WHITE ROCK, que generalmente aparecen en la figura de una mujer sobre una roca mirando una fuente, según se ve en los facsimiles adjuntos.

Los dueños se reservan el derecho de usar la marca en cualquier tamaño, color, combinación, forma o estilo de letra, sin que se altere su carácter distintivo.

CERTIFICADO NUMERO 1548

de registro de marca de fábrica.

Fecha del Registro: 3 de Septiembre de 1926.—Caduca: 3 de Septiembre de 1936.

RODOLFO CHIARI,

Presidente Constitucional de la República de Panamá.

HACE SABER:

Que mediante el cumplimiento de las formalidades legales sobre la materia, bajo la responsabilidad de los interesados, dejando a salvo derechos de tercero, ha sido registrada en la Oficina respectiva en virtud de la resolución número 1699, de esta misma fecha, una marca de fábrica de la «White United Dairies Limited», domiciliada en Wiltshire, Inglaterra, para amparar y distinguir en el comercio preparaciones de leche para uso como

alimento y preparaciones de crema también usada como alimentos que se elabora o fabrica en Wiltshire, Inglaterra, de la cual marca va un ejemplar adherido a este pliego, donde aparece transcrita la correspondiente descripción.

La solicitud de registro fué presentada el día 20 de Mayo de 1926 en la forma determinada por la ley, y publicada en el número 4874 de la GACETA OFICIAL, correspondiente al 3 de Junio de 1926.

Panamá a los tres días del mes de Septiembre de mil novecientos veintiséis.

R. CHIARI.

El Secretario de Agricultura y Obras Públicas.

ENRIQUE LINARES.

DESCRIPCION DE LA MARCA

La marca de fábrica consiste en una medalla decorativa con las iniciales «W. U. D.» en la cual se lee vertical y horizontalmente, y en la parte inferior «Diamond of Honor».

La particularidad esencial de la marca es la combinación de divisas. La marca se aplica en los efectos mismos, o envases por medio de etiquetas impresas, reservándose los dueños el derecho de usarla en todo color, tamaño y forma, y de introducir variaciones en las diferentes partes de que consiste, sin alterar su carácter distintivo.

SOLICITUD

de registro de marca de fábrica.

Señor Secretario de Agricultura y Obras Públicas:

Haciendo uso del poder que en el Despacho a su digno cargo reposa (véase memorial de Junio 21 de 1926), suplico a usted se sirva ordenar el registro de la marca de fábrica registrada en Alemania a favor de la *J. G. Fabben Industrie Aktiengesellschaft*, domiciliada en Mainzer Landstrasse 28, Frankfurt-a-Main, Alemania, para amparar y distinguir en el comercio papeles fotográficos.

La marca en referencia consiste en la palabra distintiva

Lupex

y se aplica en los efectos mismos, o en las envolturas, cajas, paquetes, otros receptáculos, etc., de éstos, de manera que se estime conveniente.

Los dueños se reservan el derecho de usar la marca en todo color, tamaño y forma, y de introducir variaciones en las diferentes partes de que consiste, sin que en nada altere su carácter distintivo.

Se acompaña:

Todos los requisitos que exigen las leyes sobre el particular.

Panamá Agosto 31 de 1926.

E. S. Hunter.

República de Panamá.—Secretaría de Agricultura.—Panamá, 9 de Septiembre de 1926.

Publíquese la anterior solicitud en la GACETA OFICIAL, por dos veces consecutivas, y si pasados noventa días después de la fecha de la primera publicación no se hubiere presentado oposición alguna en contrario, se procederá a verificar el registro que se solicita.

Por el Secretario de Agricultura y Obras Públicas,

J. M. FERNÁNDEZ.

2 vs.—1

SOLICITUD

de registro de marca de fábrica.

Señor Secretario de Agricultura y Obras Públicas:

Haciendo uso del poder que en el Despacho a su digno cargo reposa, suplico a usted se sirva ordenar el registro de la marca de fábrica registrada en Inglaterra a favor de los señores *J. & P. Coats, Limited*, residentes en la ciudad de Paisley, Escocia, para amparar y distinguir en el comercio hilo de coser.

La marca consiste en la palabra distintiva

CADENA

y se aplica en los efectos mismos, o en envolturas, paquetes, etc., de manera que se estime conveniente.

Acompaña:

Todos los requisitos exigidos por la ley.

Panamá, Septiembre 8 de 1926.

Milton Sasso.

República de Panamá.—Secretaría de Agricultura.—Panamá, Septiembre 10 de 1926.

Publíquese la anterior solicitud en la GACETA OFICIAL, por dos veces consecutivas, y si pasados noventa días después de la fecha de la primera publicación no se hubiere presentado oposición alguna en contrario, se procederá a verificar el registro que se solicita.

Por el Secretario de Agricultura y Obras Públicas,

El Subsecretario del Despacho,

J. M. FERNÁNDEZ.

2 vs.—1

SOLICITUD

de registro de marca de fábrica.

Señor Secretario de Agricultura y Obras Públicas:

Suplico a usted se sirva ordenar el registro de la marca de fábrica registrada en los Estados Unidos de América a favor de la «United States Hoffman Company» y debidamente trasladada a la «United States Hoffman Machinery Corporation» (véase los documentos que acompañan el presente), domiciliada en número 105, Avenida 43, ciudad de Nueva York, Estado de Nueva York, para amparar y distinguir en el comercio máquinas a vapor para planchar ropa.

La marca en referencia consiste en las palabras distintivas

“Hoffman”

y se aplica en los efectos mismos, o en las envolturas, cajas, paquetes, otros receptáculos, etcétera, de éstos, de manera que se estime conveniente.

Los dueños se reservan el derecho de usar la marca en todo color, tamaño y forma, y de introducir variaciones en las diferentes partes de que consiste, sin que en nada se altere su carácter distintivo como queda dicho.

Se acompaña el poder que me faculta en el asunto, y los demás requisitos que exigen las leyes sobre el particular.

Panamá, Septiembre 9 de 1926.

E. S. Hunter.

República de Panamá.—Secretaría de Agricultura.—Panamá, Septiembre 11 de 1926.

Publíquese la anterior solicitud en la GACETA OFICIAL, por dos veces consecutivas, y si pasados noventa días después de la fecha de la primera publicación no se hubiere presentado oposición alguna en contrario, se procederá a verificar el registro que se solicita.

Por el Secretario de Agricultura y Obras Públicas,

El Subsecretario del Despacho,

2 vs.—1

J. M. FERNÁNDEZ.

OFICINA DE REGISTRO DE LA PROPIEDAD

RELACION

de los documentos presentados al Diario de la Oficina de Registro de la Propiedad, para su inscripción, en el día 26 de Agosto de 1926.

As. 164. Escritura 85, de 16 de los corrientes, de la Notaría de Bocas del Toro, por la cual Pedro Arranz confiere poder a Hernando Santos K.

As. 165. Escritura 87, de 19 de los corrientes, de la Notaría de Bocas del Toro por la cual Wong Ching vende a Alexander William Lee una finca ubicada en Bocas del Toro.

As. 166. Oficio 956, de ayer, del Juez 4º Municipal de este Distrito en el cual comunica que a petición de la Lotería Nacional de Beneficencia se ha decretado secuestro sobre la parte que le corresponde a Carlos Jeeger, como gananciales, en una finca en esta ciudad.

As. 167. Escritura 523, de 24 de los corrientes, de la Notaría 2ª, por la cual Tomás Arias cancela hipoteca a Genaro Olivito y otro sobre una finca en esta ciudad.

As. 168. Escritura 966, de 24 de los corrientes, de la Notaría 2ª, por la cual Pedro Valdés Murillo constituye hipoteca a favor de Tomás Arias sobre una finca en esta ciudad y José Jácome hace una cancelación hipotecaria.

As. 169. Escritura 84, de 14 de los corrientes, de la Notaría de Bocas del Toro, por la cual Isabella Davis vda. de Simpson vende a Sara J. de Francis una finca ubicada en Bocas.

As. 170. Escritura 664, de 24 de los corrientes, de la Notaría 2ª, por la cual la Compañía Internacional de Seguros cancela parcialmente una hipoteca a Alcibíades Arosemena.

As. 171. Escritura 966, de 24 de los corrientes, de la Notaría 2ª, por la cual Alcibíades Arosemena vende a Rosa Marietta de Hive una finca en esta ciudad y ésta asume una hipoteca a favor de la Compañía Internacional de Seguros.

As. 172. Copia del auto dictado por el Juez 2º de este Circuito, el 21 de Mayo último, por el cual dictó a Galileo Solís el cargo de curador del ausente Yeck Cheon o Kong Yeck Cheong.

Panamá, 26 de Agosto de 1926.

El Jefe del Registro Público.

B. QUINTERO A.

RELACION

de los documentos presentados al Diario de la Oficina de Registro de la Propiedad, para su inscripción, en el día 27 de Agosto de 1926.

As. 173. Escritura 910 de ayer, de la Notaría 2ª, por la cual la sociedad denominada «Izaza & Compañía Limitada», segrega dos lotes de terreno de una finca situada en esta ciudad.

As. 174. Escritura 527 de ayer, de la Notaría 1ª, por la cual George Schwyler Schwyler sustituye un poder en Howard Livingston Benson y James Edward Healy junior.

As. 175. Escritura 290 del volatillón de los corrientes, de la Notaría de Colón, por la cual José Vito Rivero vende a «Rockwell A. Mansueto y Azad Bonifacio» dos casas situadas en la ciudad de Colón.

As. 176. Escritura 47, de 6 de los corrientes, de la Notaría 1ª, por la cual Albert Cleveland King confiere poder a Enrique Vailarino.

As. 177. Escritura 73 de 16 de los corrientes, de la Notaría de Cocle, por la cual se protocolizan las diligencias constitutivas del título de dominio de una casa ubicada en la ciudad de Penonomé a favor de la sociedad comercial «Simon Chi y Compañía».

As. 178. Escritura 910 de 10 de los corrientes, de la Notaría 2ª, por la cual Juan Lombardi cancela hipoteca a Ezequiel Urrutia Díaz.

As. 179. Escritura 260 de 30 de Diciembre de 1919, de la Notaría de Herrera, por la cual la Nación adjudica en plena propiedad a Pablo Pinilla un terreno denominado «Los Cerritos» situado en el distrito de Parita.

As. 180. Escritura 97 de 27 de Julio último, de la Notaría de Los Santos, por la cual el Municipio de Las Tablas vende un solar situado en ese Distrito a Pablo Pérez Barrio.

As. 181. Escritura 261 de 31 de Diciembre de 1919, de la Notaría de Herrera, por la cual la Nación expide título definitivo de plena propiedad de un lote de terreno denominado «La Ferrerías», en el distrito de Parita a Pablo Pinilla.

As. 182. Escritura 971 de ayer, de la Notaría 2ª, por la cual Benilda Gálvez y Aurelio José Bonilla y José Fierro Jr. celebran un contrato de arrendamiento sobre una finca situada en esta ciudad.

As. 183. Escritura 129 de 15 de Septiembre de 1919, de la Notaría de Cocle, en la cual consta la hijuela de Ana María Stanzola.

As. 184. Escritura 44 de 24 de los corrientes, extendida ante el Secretario del Consejo Municipal de Aguadulce, por la cual José Stanzola Guevara vende a Joaquín Méndez la octava parte que a él le corresponde de una casa situada en la población de Aguadulce.

As. 185. Escritura 976 de hoy, de la Notaría 2ª, por la cual Ramón Mora vende a Harry Lee Peck, una finca situada en el distrito de Las Tablas, denominada «Dos Hermanos».

As. 186. Escritura 959 de ayer, de la Notaría 2ª, por la cual Cristóbal Ladislao Segundo constituye hipoteca a favor del Banco Nacional, sobre una finca situada en esta ciudad y obtiene cancelación hipotecaria de dicho Banco.

As. 187. Escritura 531 de hoy de la Notaría 1ª, por la cual Alejandro Arce Thompson constituye hipoteca a favor del Banco Nacional, sobre una finca situada en esta ciudad.

As. 188. Escritura 530 de hoy, de la Notaría 1ª, por la cual Alejandro de la Guardia, constituye hipoteca a favor de «Maduro Hernández», sobre una casa situada en esta ciudad.

As. 189. Adjudica al asiento 4547 del tomo 12 del Dario.

As. 190. Escritura 457 de 5 de los corrientes, de la Notaría 1ª, por la cual se constituye la sociedad «Méndez y Compañía Limitada».

As. 191. Escritura 79 de ayer, de la Notaría de Cocle, por la cual Gil Tapia Escobar vende una finca situada en el Corregimiento de Pedro Pablo de Aguadulce a la sociedad «Méndez y Compañía Limitada».

As. 192. Escritura 975 de ayer, de la Notaría 2ª, por la cual se promueve el juicio de sucesión testamentaria de Ma-

nuela Ossa viuda de Lewis, tramitado en el Juzgado Segundo del Circuito.

Penamá, 27 de Agosto de 1926.

El Jefe del Registro Público,

B. QUINTERO A.

OFICINA CENTRAL DE REGISTRO DEL ESTADO CIVIL

RESOLUCION NUMERO 19

República de Panamá.—Registro Central del Estado Civil de las Personas.—Resolución número 19.—Panamá, Septiembre 8 de 1926.

Vistos: Por Resolución número 10 de 23 Abril último, esta Dirección General, impuso al señor José Dolores Espinosa una multa de doscientos cincuenta centavos, por infracción del artículo 73, del Decreto 17 de 11 de Febrero de 1914, Reglamentario de la Ley 44 de 1912, sobre Registro del Estado Civil.

Posteriormente y en oficio sin número de fecha 24 de Agosto p.pdo., pide el mutado la reconsideración de la pena impuesta, y para ello presenta razones satisfactorias que demuestran la irresponsabilidad en la infracción aludida motivo de la citada Resolución.

Por lo expuesto,

SE RESUELVE:

Exonerar al señor José Dolores Espinosa, actual Alcalde y Registrador Auxiliar de La Palma, Distrito de Chigiragua, Provincia del Darién, de la multa impuesta por medio de la Resolución número 10 antes citada. Dése cuenta al Jefe de la Sección de Ingresos para los fines consiguientes.

Regístrese, notifíquese, publíquese y cúmplase.

El Registrador General,

E. FERNÁNDEZ JAÉN.

El Subdirector-Secretario,

Pomilio Aragón.

PROVINCIA DE COCLE

JUZGADO 1º DEL CIRCUITO

ACTA

de la vista practicada por el señor Gobernador de la Provincia de Cocle al Juzgado 1º del Circuito, el día 26 de Julio de 1926.

En la ciudad de Penonomé, a los veintidós días del mes de Julio de mil novecientos veintiséis, se presentó el señor Gobernador de la Provincia con el suscrito Secretario a la oficina del Juzgado 1º del Circuito con el fin de pasar visita.

Presente en el Despacho todo el personal se dió comienzo al acto.

El señor Secretario del Tribunal a solicitud del señor Gobernador suministró el siguiente dato:

Asuntos pendientes el día veinte de Julio de 1926, fecha de la última visita..... 110

Entraron durante el año comprendido de la fecha expresada hasta el 27 de los corrientes..... 88

Total de los curados..... 198

Sabieron durante el mismo tiempo..... 91

Que las p. pendientes..... 107

asuntos así:

Paralizados por falta de gestión..... 72

En práctica de varias diligencias..... 15

Pendientes de cambios..... 13

En la Corte en apelación..... 5

Sumas iguales..... 107

Trabajo verificado por el Tribunal en el presente procedimiento.

Providencias.....	607
Sentencias.....	30
Notificaciones.....	507
Despachos.....	100
Telegramas.....	80
Acuerdos.....	1
Poseiones.....	2
Recibos.....	468
Registros de abogados.....	4
Antos.....	82
Edictos.....	317
Exhortos.....	12
Oficios.....	566
Certificados.....	12
Decretos.....	1
Traslados.....	44
Informes.....	30

Así terminó el acto y para constancia se firma la presente diligencia.

El Gobernador,

C. GEORGE N.

El Juez,

MANUEL GUARDIA G.

El Secretario del Juzgado,

Agustín Jaén Arosemena.

El Secretario de la Gobernación,

J. B. Quirós.

Al firmarse la anterior diligencia el señor Juez impuso al señor Gobernador de la Provincia de varios materiales para el servicio del Juzgado, a pesar de las gestiones que ha hecho ante la Secretaría de Gobierno para que le sean suministrados; que uno de esos materiales de imprenta necesidad es una máquina de escribir, o bien que se le autorice para enviar a Panamá la que existe en la oficina descompuesta a fin de que sea reparada por cuenta del Tesoro Nacional. También hizo presente el señor Juez al señor Gobernador que se hace necesario el reemplazo de los dos escritorios al servicio de él y del Secretario por unos nuevos, como fue observado por el señor Gobernador, quien prometió interesarse con el señor Secretario de Gobierno para que se llenen todas las necesidades expresadas, e indicó que se le suministre una lista de los útiles de escritorio de que carezca el Tribunal para remitirlos al expresado funcionario con la recomendación del caso.

El Gobernador,

C. GEORGE N.

El Juez,

MANUEL GUARDIA G.

El Secretario del Juzgado,

Agustín Jaén Arosemena.

El Secretario de la Gobernación,

J. B. Quirós.

DISTRITO DE PENONOME

ACTA

de la vista practicada por el señor Gobernador de la Provincia de Cocle a la Oficina de la Corregiduría de Cocle, el día 21 de Julio de 1926.

En el Gago, cabecera del Corregimiento de Cocle, Distrito de Penonomé, a las dos de la tarde del día veintuno de Julio de mil novecientos veintiséis, se presentó el señor Gobernador de la Provincia con el suscrito Secretario a la oficina de la Corregiduría con el fin de pasar visita oficial.

Presente el señor Corregidor, se le indicó que pusiera a la vista los libros que lleva en su Despacho y seguidamente se procedió a examinarlos, los cuales son:

Libro de inscripción de nacimientos,

« « « defunciones,

« « registro de Policía.

Libro de registro de consumo de aguardiente y azúcar del cual se envía copia a la oficina de la Dirección General de Estadística a fin de constancia. Se le

recomendó al señor Corregidor que además debe llevar un libro en donde anotará cada vez que expida una licencia para dar al consumo público alguna res, el color, valor, marca de fuego, nombre del vendedor y del comprador.

Informó el empleado visitado a solicitud del señor Gobernador que no ha recibido los cuadros estadísticos que deben ser llenados y remitidos a la Comandancia General de la Policía quincenalmente.

Sobre necesidades del Corregimiento y de la oficina visitada, manifestó el señor Corregidor que para atender al arreglo de las vías de comunicación le son indispensables seis picos, seis palas y seis carretillas; que para la limpieza de las orillas del río a la entrada de Puerto Posada, a fin de que no tengan tropiezo los vapores, necesita un par de hachas y un par de cotos; que para su oficina desea se le suministre un escritorio, un sello y demás útiles, pues carece en lo absoluto de ellos.

Pide también el empleado visitado que se ponga a su disposición un día en cada mes, un Agente de policía para las citaciones de individuos que no atienden a los requerimientos que él les hace para que comparezcan a su oficina para el arreglo de algún asunto.

El señor Gobernador hizo presente a señor Corregidor que confía en que siempre estará atento a las solicitudes que le hagan los maestros de su jurisdicción, cuando necesiten de su autoridad para las citaciones de los alumnos, reparaciones de los locales escolares, etc.; también le recomendó que exija de los vecinos del Corregimiento observen las medidas higiénicas que recomiendan los empleados de sanidad.

En constancia se extiende y firma la presente diligencia.

El Gobernador,

C. GEORGE N.

El Corregidor,

MARCIAL BUITRAGO C.

El Secretario del Gobernador,

J. B. Quirós.

AVISOS OFICIALES

PERMANENTE

Los documentos publicados en la GACETA OFICIAL se considerarán oficialmente comunicados para los efectos legales y del servicio.

El Subsecretario de Gobierno y Justicia,

LBO. GONZÁLEZ.

AVISO

En la Sección de Ingresos de la Secretaría de Hacienda y Tesoro se aceptan suscripciones a la GACETA OFICIAL así:

Por un año..... B. 6.00
» seis meses..... 3.00
» tres meses..... 1.50

El periódico se repartirá a domicilio a los suscriptores el día de la salida.

En la misma Oficina están a la venta las siguientes publicaciones oficiales:

Disposiciones legales y reglamentarias sobre Registro Público, a B/C.25 el ejemplar.

Las Leyes de 1916 a 1917 y 1918 a 1919 a B/1.00 el ejemplar.

Las Leyes de 1920 a B/0.25 el ejemplar.

Los Códigos Nacionales, así: Civil, Penal y de Minas, Judicial, Fiscal y Administrativo a B/2.50 el ejemplar empastado, y a B/1.50 a la rústica.

JULIO QUIJANO,

Jefe de la Sección de Ingresos.

AVISO COMERCIAL

Se avisa al público que en sesión extraordinaria de la Asamblea General de accionistas celebrada por la misma Asamblea General, el 6 de Septiembre de 1926, han sido elegidos Directores en reemplazo de los señores que dejaron de serlo por haber transcurrido sus acciones y en consecuencia, el Consejo de Administración y el Comité de Vigilancia quedan constituidos así:

Presidente: Emanuel Lyons;
Vicepresidente: Beatriz A. de Lyons;
Secretaría: Beatriz E. Lyons;
Suplentes: Honorina Lyons, Emanuel Lyons Jr. y Francisco A. Fazio;
Síndico: Dora Lyons;
Suplente: Honorina Lyons.
La Secretaria,
BEATRIZ E. LYONS.

3 vs.—1

EDICTOS

EDICTO

El Gobernador de la Provincia de Panamá, encargado de la Administración de Tierras Baldías e Inculadas,

HACE SABER:

Que la señora Concepción Vázquez ha solicitado a esta Administración se le adjudique un lote de terreno baldío a título gratuito, de diez hectáreas de extensión, denominado «El Empeño», situado en la margen derecha del río Capetí, de la jurisdicción del Distrito Municipal de Pinogana, bajo los siguientes linderos:

«Por el Norte, Quebrada Camarón; por el Sur, tierras baldías; por el Este, el Río Capetí; y por el Oeste, tierras baldías».

Y para dar cumplimiento a lo que establece el Artículo 189 del Código Fiscal, se fija el presente edicto por el término de treinta días hábiles en lugar visible de esta Administración y en la Alcaldía del Distrito de Pinogana, para que todo aquel que se considere perjudicado con dicha solicitud, se presente a hacer valer sus derechos en tiempo oportuno.

Fijado a las diez de la mañana de hoy, veintinueve de Septiembre de mil novecientos veintidós.

El Gobernador,

R. ESTRINEAUT.

El Secretario,

Ricardo Carles.

3 vs.—3

AVISO

El suscrito Alcalde Municipal del Distrito de Caobre, al público,

HACE SABER:

Que en poder del señor Antonio Castillo, de esta vecindad, se encuentra depositada una yegua colorada oscura de regular tamaño, como de cuatro (4) años de edad, y marcada a fuego con un ferrete que representa una jota (J).

El referido animal ha sido denunciado por el depositario como bien vacante, por encontrarse pastando en Islanés de esta comprensión hace un año, sin dueño conocido.

En cumplimiento de los artículos 1600 y 1601 del Código Administrativo, se fija este aviso en lugar visible de esta Alcaldía y una copia de él se envía a la Secretaría de Gobierno y Justicia, para su publicación en la GACETA OFICIAL, por el término de treinta (30) días, vencidos los cuales, si no se presentare persona alguna a hacer valer sus derechos, será rematada en pública subasta por el señor Tesorero Municipal.

Calobre, Septiembre 19 de 1923.

El Alcalde,

DEMETRIO VÁSQUEZ.

El Secretario,

Diego Arosemena.

30 vs.—1

AVISO

El suscrito Alcalde Municipal del Distrito de Benéfice, al público,

HACE SABER:

Que en poder del señor José Alea comerciante de esta plaza, se encuentra depositado un novillo amarillo de talla tercera, y marcado así:

AK

Que el aludido novillo fue traído para la venta por un indio que dijo llamarse Antonio Rodríguez y como el señor Alea denunciante lo ha creído robado se abstuvo de comprarlo hasta que el indio vendedor no trajera el herrete con que está marcado, quien no ha regresado aún.

Por lo que este despacho dispuso de conformidad con el artículo 1600 del Código Administrativo, nombrar depositario del animal al señor José Alea; y se fija el presente aviso en lugar público de esta Alcaldía por el término de treinta (30) días y copia del mismo se envía a la Secretaría de Gobierno y Justicia para su publicación en la GACETA OFICIAL; si pasados los treinta días no se presentare persona alguna a hacer valer sus derechos, será rematado el animal por el señor Tesorero Municipal del Distrito de conformidad con la ley.

Remedios, 17 de Agosto de 1923.

El Alcalde,

F. MACUROL.

El Secretario,

J. de D. González.

30 vs.—1

EDICTO

El suscrito Alcalde Municipal de Bugaba,

HACE SABER:

Que en poder del señor Azael Guerrero, se encuentra depositado un caballo moro, como de diez años de edad, marcado a fuego así:

DC

Dicho animal fue presentado por el mismo señor Guerrero, por haberlo encontrado vagando en el lugar de Solano de esta jurisdicción, desde hace como cinco meses, sin dueño conocido a pesar de las gestiones hechas al respecto.

Por lo tanto en cumplimiento de lo dispuesto por el artículo 1601 del Código Administrativo, se fija el presente edicto, por el término de treinta días en lo más visible de la Alcaldía y de la localidad, enviando una copia al señor Secretario de Gobierno y Justicia, para su publicación en la GACETA OFICIAL, para que dentro ese término, el que se crea con derecho al animal se presente a reclamarlo.

Vencido el término, sin que se presente persona alguna a reclamarlo, será rematado en pública subasta por el señor Tesorero Municipal.

La Concepción, Agosto 12 de 1923.

El Alcalde,

J. B. ESTINOSA.

El Secretario,

Nol A. del Cid G.

30 vs.—1

AVISO

El Alcalde Municipal del Distrito de Calobre, al público,

HACE SABER:

Que en poder del señor Salvador Vázquez, vecino de este Distrito se encuentra depositada una rotanca colorada, sin marca alguna ni dueño conocido, de regular tamaño y como de tres años de edad, la cual ha sido denunciada en este Distrito por el señor Vázquez como bien vacante, por haberla encontrado vagando en el lugar de «Los Bastos» de esta comprensión, desde hace un año.

En cumplimiento de los artículos 1600 y 1601 del Código Administrativo, se fija este aviso en lugar público de esta Alcaldía y copia de él se envía a la Secretaría de Gobierno y Justicia para su publicación en la GACETA OFICIAL por el término de treinta (30) días.

Si vencido este plazo no se presenta reclamo alguno, se considerará vacante y se rematará en pública subasta por el señor Tesorero Municipal.

Calobre, Julio 26 de 1923.

El Alcalde,

DEMETRIO VÁSQUEZ.

El Secretario,

Diego Arosemena.

30 vs.—21

EDICTO

El suscrito Alcalde del Distrito de Gualaca,

HACE SABER:

Que en poder del señor Alfonso García, se encuentra depositada una vaca de color amarillo, marcada a fuego así: *FP. FP.* en el anca y espalda, respectivamente.

Esta animal fue denunciado por el señor Alfonso García por haberlo encontrado pastando dentro de su propiedad, llamada «La Divisa», de esta jurisdicción, hace cinco meses.

Para que todo el que se crea con derecho al mencionado animal, lo haga valer dentro del término de treinta días de conformidad con los artículos 1600 y 1601 del C. A., se fija el presente edicto en lugar público del Despacho y en lo más visible de esta localidad y copia de él se remitirá a la Secretaría de Gobierno y Justicia por conducto del señor Gobernador para que sea publicada en la GACETA OFICIAL.

Vencido el término señalado por la Ley, será rematada en pública subasta por el señor Tesorero Municipal.

Gualaca, Julio 26 de 1923.

El Alcalde,

JOSÉ MARÍA DELGADO.

El Secretario,

Julión J. Samudio.

30 vs.—18

AVISO

El suscrito Alcalde Municipal del Distrito de Panamá, al público en general,

HACE SABER:

Que en poder del señor Manuel Antonio Ricalde, vecino del Corregimiento de Juan Díaz, se encuentra depositada una vaca de color negra, como de doce años de edad, con una mancha blanca en la frente, las dos patas traseras de color blanco y marcada a fuego en ambas ancas así: *(YY)*; que dicho animal se encuentra vagando en el mencionado Corregimiento de Juan Díaz.

Y para que todo el que se considere con derecho a la referida vaca lo haga valer dentro del término de treinta días, de conformidad con los artículos 1600 y 1601 del Código Administrativo, se fija el presente aviso en lugar público de este Despacho, en la Corregiduría de Juan Díaz y en lo más visible de esa localidad, y copia de él se remitirá a la Secretaría de Gobierno y Justicia para su publicación en la GACETA OFICIAL.

Vencido el término ya indicado, que señala la ley, será rematada en pública subasta por el señor Tesorero Municipal del Distrito.

Panamá, 14 de Agosto de 1923.

El Alcalde,

JUAN PASTOR PAREDES.

El Secretario,

José Angel Casas.

30 vs.—21

EDICTO

El suscrito Alcalde Municipal del Distrito de Dolega,

HACE SABER:

Que en poder del señor Damián Serrano se ha depositado un caballo de color bayo, como de nueve años, marcado en la pata del lado derecho *(H)* y en la pata del lado izquierdo *(2)* con estas marcas de tamaño pe-

queño, sin dueño conocido, el cual vagaba por las sabanas del barrio de Lincoln Largo, hace más de un año.

Todo el que se crea con derecho a dicho semoviente, debe presentarse a reclamarlo dentro de treinta días contados desde esta fecha, pues vencido este término será rematado por el señor Tesorero Municipal de conformidad con la Ley.

En cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 1600 del Código Administrativo, se fija el presente en lugar público de la Alcaldía por treinta días y copia del mismo se envía a la Secretaría de Gobierno y Justicia para su publicación en la GACETA OFICIAL.

Dolega, Mayo 11 de 1923.

El Alcalde,

ABEL CABRASCO.

El Secretario,

J. Miranda V.

30 vs.—18

AVISO

El suscrito Alcalde Municipal del Distrito,

HACE SABER:

Que en poder del señor Wenceslao Bustos, de esta vecindad, se encuentra depositada una novilla, de color amarilla, talla tercera, como de tres años de edad sin marca de fuego, y con un piquete redondo en la parte inferior de la oreja derecha, cuyo animal se encontraba pastando en los lugares de Tara sin dueño conocido.

Y para que todo el que se considere con derecho al citado semoviente lo haga valer dentro del término de treinta (30) días, se fija el presente aviso en lugar público de este Despacho y en los lugares más concurridos de la localidad y copia se envía a la GACETA OFICIAL para su publicación.

Santiago, Julio 19 de 1923.

El Alcalde,

LORENZO BONILLA.

El Secretario,

Diego Ramos.

30 vs.—26

EDICTO

El Alcalde Municipal del Distrito de Las Tablas, al público,

HACE SABER:

Que en poder del señor Modesto Quintero, vecino del Corregimiento de El Pedregoso de esta jurisdicción, se encuentra depositado un toro de color blanquecino, como de tres a cuatro años de edad, sin señales.

Este animal ha sido denunciado como bien mostrenco, y se encuentra pastando desde hace más de un mes en terrenos del expresado señor Quintero.

En cumplimiento a lo dispuesto en el Código Administrativo en su artículo 1601 se fija el presente edicto en lugar público de esta Alcaldía y copia de él se envía a la Secretaría de Gobierno y Justicia, para su publicación en la GACETA OFICIAL, por el término de treinta días, para que el que se considere dueño, haga valer sus derechos en el término fijado y de no se procederá al remate en subasta pública por el empleado respectivo.

Las Tablas, Julio 28 de 1923.

El Alcalde,

VIDAL E. CANO.

El Secretario,

Elías Cedeño R.

30 vs.—27